



## **PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 946/2001, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD.**

El artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas creó el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción. Ese mismo artículo establece el mandato dirigido al Gobierno para regular este centro con la finalidad de investigar, fomentar, promover iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtitulación y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

El objeto de este real decreto es cumplir con dicho mandato, integrando el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción en el Real Patronato sobre Discapacidad, como Centro Asesor y de referencia en materia de accesibilidad audiovisual mediante subtitulado y audiodescripción. Asimismo, se regula sus funciones, régimen de funcionamiento y organización.

Por otra parte, el real decreto tiene como objetivo el incorporar los derechos de las personas con discapacidad como enfoque principal en la actividad del Real Patronato sobre Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, en vigor en España desde el 3 de mayo de 2008. Esta Convención supone un paso esencial en materia de derechos de las personas con discapacidad y un giro sustancial en el enfoque del papel de los poderes públicos y de las acciones en materia de discapacidad, y debe estar presente en la norma regulatoria del Real Patronato.

Finalmente, se procede a una revisión terminológica, de acuerdo con la perspectiva de género y con las reestructuraciones ministeriales llevadas a cabo. Este real decreto se ha sometido a informe del Consejo Nacional de la Discapacidad.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública, .... Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ,



**Artículo único.** Modificación del Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

El Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, queda modificado como sigue:

Uno. Se modifican los apartados 1, 2 y 4 del artículo 1 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que quedan redactados de la siguiente forma:

“Artículo 1. Naturaleza, adscripción y régimen jurídico.

1. El Real Patronato sobre Discapacidad es un Organismo autónomo de los previstos en el artículo 43.1.a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a través de su titular, que ejercerá su Presidencia, e integrado en la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.
2. Corresponde al titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la dirección estratégica, la evaluación y control de resultados de su actividad; también le corresponde el control de eficacia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de resultados de los Organismos públicos integrantes del sector público estatal.
4. El Real Patronato sobre Discapacidad se rige conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social; en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en el presente Estatuto, así como en las demás disposiciones aplicables a los Organismos autónomos de la Administración General del Estado.”



Dos. Se modifica el artículo 2 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Fines.

El Real Patronato sobre Discapacidad tiene por fines la realización de acciones coordinadas para la promoción y mejora de los derechos de las personas con discapacidad, así como de su desarrollo personal, consideración social y mejora de la prevención de las discapacidades así como coadyuvar con la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad en la promoción de políticas, estrategias, planes y programas sobre la discapacidad.

Para el desarrollo de tales fines tendrá en cuenta especialmente la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como la propia Convención, y la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.”

Tres. Se modifica el artículo 3 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3. Funciones.

El Real Patronato sobre Discapacidad desarrollará las siguientes funciones:

1. Promover la aplicación de la perspectiva de derechos humanos, de los ideales humanísticos, los conocimientos científicos y los desarrollos técnicos al perfeccionamiento de las acciones públicas y privadas sobre discapacidad en los campos de:
  - a) La prevención de deficiencias.
  - b) Las disciplinas y especialidades relacionadas con el diagnóstico, la rehabilitación y la inserción social.
  - c) La equiparación de oportunidades.



- d) La asistencia, la tutela y la curatela.
2. Facilitar, dentro del ámbito definido en el apartado anterior, el intercambio y la colaboración entre las distintas Administraciones públicas, así como entre éstas y el sector privado, tanto en el plano nacional como en el internacional.
  3. Prestar apoyos a organismos, entidades, especialistas y promotores en materia de estudios, investigación y desarrollo, información, documentación y formación.
  4. Emitir dictámenes técnicos y recomendaciones sobre las materias propias de su ámbito de actuación.
  5. Coadyuvar con la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad como Órgano técnico de encuentro, reflexión, debate y, en su caso, propuesta, de las Administraciones Públicas, la sociedad civil relacionada con la discapacidad, incluidas las asociaciones y fundaciones, el mundo académico e investigador y el empresarial, a fin de ayudar a orientar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones relativas a las personas con discapacidad y la inclusión social de éstas y sus familias, ello sin perjuicio de las funciones que desarrolla el Consejo Nacional de la Discapacidad.
  6. Tener en cuenta singularmente la perspectiva de género, así como la atención a otros factores que junto con la discapacidad generan exclusión múltiple, con especial atención hacia la infancia con discapacidad.
  7. Difundir y promover el más amplio conocimiento de la Discapacidad, principalmente desde el enfoque de los derechos humanos y en concreto conforme a lo establecido en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de Naciones Unidas.
  8. Fomentar mediante los Premios Reina Sofía sobre Discapacidad la prevención de ésta así como la promoción de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad.



Para el ejercicio de estas funciones, el Real Patronato sobre Discapacidad contará con el apoyo técnico y documental del Centro Español de Documentación sobre Discapacidad.”

Cuatro. Se modifica el apartado 3 del artículo 4 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Son órganos técnicos: los Centros Asesores, las Comisiones de expertos y la Dirección del Real Patronato.”

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 5 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. El Consejo.

1. El Consejo, bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad La Reina, está integrado por los siguientes miembros: la Presidencia, los vocales y el titular de la Secretaría.

a) La presidencia la ostentará el titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el ministro asistente, según el orden establecido en el párrafo b) 1.º

b) Serán vocales:

1.º Los titulares de los Ministerios de Justicia, Economía y Hacienda, Fomento, Educación, Cultura, Trabajo e Inmigración, Ciencia e Innovación y el titular de la Secretaría General de Política Social y Consumo.

2.º Las Presidencias de los Gobiernos de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, que podrán ser representados por titulares de Consejerías.

3.º El titular de la Secretaría General del Real Patronato.



- 4.º Dos representantes designados por la Presidencia, a propuesta de la asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.
  - 5.º Seis representantes de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y sus familias designados por la Presidencia, incluyendo en todo caso a la asociación de utilidad pública de ámbito estatal que agrupe a las organizaciones más representativas de los distintos tipos de discapacidad.
  - 6.º Hasta dos representantes de entidades científicas que desarrollen actividades investigadoras relacionadas con el diagnóstico, prevención y tratamiento de la discapacidad, nombrados por la Presidencia.
  - 7.º Hasta tres portavoces de las comisiones de expertos, nombrados por la Presidencia por periodos discrecionales.
  - 8.º Dos asesores, designados por la Presidencia por periodos discrecionales entre personas con acreditada trayectoria profesional en materia de discapacidad.
- c) Desempeñará las funciones de secretaria el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad, quien actuará con voz pero sin voto.”

Seis. Se modifica el artículo 7 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Funciones de la Presidencia del Consejo.

Son funciones y atribuciones de la Presidencia del Consejo del Real Patronato las siguientes:

- a. Mantener informada a Su Majestad La Reina de las actividades del Real Patronato.
- b. Convocar las sesiones del Consejo.
- c. Designar los vocales del Consejo de nombramiento discrecional.”



Siete. Se modifica el artículo 8 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. El titular de la Secretaría general.

1. El titular de la Secretaría general del Real Patronato será nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Tendrá categoría de Subsecretario, a efectos de representación y protocolo, por lo que sus funciones no serán retribuidas, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

El funcionario designado como titular de la Secretaría general continuará en la situación administrativa de procedencia.

2. Son atribuciones del titular de la Secretaría general como órgano directivo del Organismo:

- a. Mantener informada a la Presidencia del Consejo de las actividades del Real Patronato, así como prestar al mismo el asesoramiento y asistencia que sean necesario.
- b. Ostentar la representación ordinaria del Organismo autónomo.
- c. Elaborar y ejecutar los planes generales de actividades.
- d. Ejercer la dirección del Organismo autónomo y de su personal, en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes.
- e. Aprobar las propuestas de anteproyectos de presupuestos anuales de gastos e ingresos, así como rendir las cuentas del Organismo autónomo.
- f. Elaborar las memorias anuales de actuaciones.
- g. Celebrar toda clase de actos y contratos en nombre del Organismo.
- h. Aprobar los gastos y ordenar los pagos.
- i. Constituir las Comisiones de expertos.
- j. Desempeñar cuantas otras funciones se le atribuyan por norma legal o reglamentaria.



3. El titular de la Secretaría general será suplido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el titular de la Dirección del Real Patronato.

Ocho. Se modifica el artículo 9 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. Los Centros Asesores y las Comisiones de Expertos.

1. Cuando así se estipule en una norma de rango legal, el Real Patronato podrá contar con Centros Asesores, los cuales, para su regulación, se incorporarán al presente Estatuto por Real Decreto.
2. El Real Patronato podrá contar asimismo con las Comisiones de Expertos que, en su caso, se estimen necesarias, para articular las aportaciones humanísticas, científicas y técnicas que hagan posible el cumplimiento de los fines del mismo. Las Comisiones de expertos que se constituyan estarán integradas por científicos, profesionales y directivos con carácter honorífico, podrán contar con apoyos personales y técnicos y elaborarán informes, dictámenes y recomendaciones, y cualquier otro instrumento de comunicación técnica para coadyuvar a los fines del Real Patronato.”

Nueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 10. La Dirección del Real Patronato.

1. La Dirección del Real Patronato es el órgano de gestión administrativa del mismo y será desempeñada por el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad.”

Diez. Se modifica el artículo 15 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Actos que agotan la vía administrativa.

Ponen fin a la vía administrativa todos los actos y resoluciones del titular de la Secretaría general del Real Patronato sobre Discapacidad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14



de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.”

Once. Se modifica el artículo 16 del Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo 16. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, creado por el artículo 15 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se constituye en un Centro Asesor y de referencia en lengua de signos española que se integra en el Real Patronato sobre Discapacidad y observará en su funcionamiento las siguientes reglas:

1. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española tiene como fines generales investigar y velar por el buen uso de la lengua de signos española y tendrá las siguientes funciones específicas en el ámbito de las actuaciones del Real Patronato sobre Discapacidad:
  - a) Constituirse como observatorio de la lengua de signos española.
  - b) Difundir y promocionar el uso de la lengua de signos española, estableciendo la normalización de su uso.
  - c) Realizar investigaciones en materias relacionadas con la lengua de signos española.
  - d) Contribuir a la planificación y coordinación de planes de formación y docencia y de las investigaciones realizadas respecto de la lengua de signos española.
  - e) Colaborar con las asociaciones y entidades cuya actividad esté relacionada con la interpretación en lengua de signos española.



- f) Participar en cuantas actividades el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española estime necesarias para difundir y dar a conocer el uso de la lengua de signos española.
- g) Elaborar informes relacionados con el uso y utilización de la lengua de signos española
- h) Promover y fomentar iniciativas en materia de interpretación en lengua de signos española.
- i) Participar en los foros de consulta vinculados con las lenguas de signos y la discapacidad.
- j) Proponer al Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, para su aprobación, la estrategia, los programas de actuación y los planes generales de actividades del Real Patronato en materia de lengua de signos española, cuyo desarrollo y ejecución corresponderá al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.
- k) Realizar una memoria anual de sus actividades, que elevará al Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad para su aprobación.
- l) Colaborar con las asociaciones y entidades cuya actividad esté relacionada con el subtitulado y la audiodescripción para personas con discapacidad auditiva y sordociegas y en concreto con el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción.

2. El Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española estará regido por un Consejo Rector integrado por:

- a) La presidencia del Consejo Rector, que la ostentará el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre



la Discapacidad como Dirección del Real Patronato, y a quien corresponde la representación ordinaria del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

- b) Tres vocalías nombradas por la persona titular del Ministerio competente en materia de Política Social a propuesta de las entidades representativas del movimiento asociativo de la comunidad lingüística de las personas usuarias de la lengua de signos española.
  - c) Tres vocalías en representación de la Administración General del Estado nombradas por la persona titular del Ministerio competente en materia de Política Social, dos a propuesta de la Presidencia del Real Patronato sobre Discapacidad y, la tercera, a propuesta de la persona titular del Ministerio competente en materia de Educación.
  - d) La secretaria, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y que será ostentada por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española entre el personal destinado en el Real Patronato sobre Discapacidad.
3. El Consejo Rector del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, como órgano colegiado, se regirá por las normas aplicables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías del Consejo Rector no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman el Consejo Rector no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran corresponderles conforme a la normativa vigente.
5. Para la consecución de los objetivos y desarrollo de las funciones del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y su adecuada



gestión, el Real Patronato sobre Discapacidad podrá celebrar convenios, con organismos públicos de investigación, universidades y con las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y de sus familias, en los términos prevenidos por la legislación vigente. Igualmente, y acorde con sus programas de actuación, podrá establecer colaboraciones y acuerdos con organismos públicos de investigación y otras entidades públicas y privadas. Corresponderá en todo caso al Consejo Rector del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española proponer a los órganos directivos del Real Patronato la celebración de dichos convenios, valorando su necesidad e idoneidad.

6. Corresponde al Organismo Autónomo Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, y se atenderá especialmente a que el mismo pueda contar con la colaboración de profesionales expertos en lengua de signos española y en sociolingüística.”

Doce. Se añade un nuevo artículo 17, con la siguiente redacción:

“Artículo 17. El Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción.

El Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESYA), creado por el artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas se constituye en un Centro Asesor y de referencia en materia de accesibilidad audiovisual mediante subtitulado y audiodescripción.

Con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, el CESYA constituye asimismo el centro estatal técnico de referencia en materia de accesibilidad audiovisual para personas con discapacidad sensorial, en lo referente a la producción, distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales.

El CESYA se integra en el Real Patronato sobre Discapacidad y observará en su funcionamiento las siguientes reglas:



1. El CESYA tiene como fines generales investigar, fomentar, promover iniciativas, coordinar actuaciones y extender la subtitulación y la audiodescripción como medios de apoyo a la comunicación de las personas sordas, con discapacidad auditiva, ciegas y con discapacidad visual y sordociegas.
2. El CESYA desarrollará sus acciones manteniendo consultas y estableciendo convenios con las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva, ciegas y con discapacidad visual, sordociegas y de sus familias.
3. El CESYA tendrá las siguientes funciones en el ámbito de las actuaciones del Real Patronato sobre Discapacidad:
  - a) Coadyuvar para garantizar el acceso a la información audiovisual en igualdad de condiciones para personas con discapacidad auditiva, ciegas y con discapacidad visual y sordociegas.
  - b) Realizar trabajos de investigación y desarrollo tecnológico en materia de accesibilidad a los medios audiovisuales para personas con discapacidad auditiva, ciegas y con discapacidad visual y sordociegas.
  - c) Difundir y promocionar los servicios de accesibilidad de audiodescripción y subtitulado estableciendo, en su caso, la normalización de su uso.
  - d) Efectuar auditorias, diagnósticos y asesoramiento tecnológico para la introducción de mejoras e innovaciones en procesos, productos o servicios de empresas y organizaciones.
  - e) Contribuir a la planificación y coordinación de estrategias y planes de formación y docencia y de las indagaciones realizadas respecto de los servicios de accesibilidad a los medios audiovisuales, así como realizar actividades formativas concretas en dicho ámbito.
  - f) Realizar tareas de sensibilización social en el ámbito de la accesibilidad audiovisual para personas con discapacidad auditiva, ciegas y con discapacidad visual y sordociegas para toda la sociedad.
  - g) Proponer al Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad, para su aprobación, la estrategia, los programas de actuación y los planes



generales de actividades del Real Patronato en materia de subtítulo y audiodescripción, cuyo desarrollo y ejecución corresponderá al CESYA.

- h) Gestionar y desarrollar tecnologías de acceso a las bases documentales que contienen los catálogos de obras audiovisuales subtituladas y/o audiodescritas para facilitar el intercambio de fondos a los actores involucrados en el proceso y el acceso a la información de ocio accesible.
- i) Colaborar en tareas de regularización y normalización de la audiodescripción y el subtítulo y evaluar la accesibilidad de productos y servicios en el ámbito de la televisión, el cine, la web y el teatro.
- j) Elaborar informes relacionados con el uso y utilización de los servicios de accesibilidad a los medios audiovisuales en la audiodescripción y el subtítulo.
- k) Realizar una memoria anual de sus actividades, que elevará al Consejo del Real Patronato sobre Discapacidad para su aprobación.
- l) Colaborar con las asociaciones y entidades cuya actividad esté relacionada con la accesibilidad tecnológica y con la lengua de signos española y en concreto con el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española y el Centro Nacional de Tecnologías de la Accesibilidad (CENTAC).

4. El CESYA estará regido por un Consejo Rector integrado por:

- a) La presidencia del Consejo Rector, que la ostentará el titular de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad como Dirección del Real Patronato, y a quien corresponde la representación ordinaria del CESYA.
- b) Cuatro vocalías nombradas por la persona titular del Ministerio competente en materia de Política Social, una de ellas a propuesta de la asociación de ámbito estatal más representativa de los distintos tipos de discapacidad, y las tres restantes a propuesta de las entidades



- representativas del movimiento asociativo de personas sordas o con discapacidad auditiva, ciegas o con discapacidad visual y sordociegas.
- c) Cuatro vocalías en representación de la Administración General del Estado nombradas por la persona titular del Ministerio competente en materia de Política Social: dos a propuesta de la Presidencia del Real Patronato sobre Discapacidad, una a propuesta de la persona titular del Ministerio competente en materia de telecomunicaciones, y otra a propuesta del Ministerio competente en materia de Cultura.
  - d) La secretaría, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto y que será ostentada por la persona que designe la persona titular de la Presidencia del Consejo Rector del CESYA entre el personal destinado en el Real Patronato sobre Discapacidad.
5. El Consejo Rector del CESYA, como órgano colegiado, se regirá por las normas aplicables de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  6. La orientación estratégica, las directrices generales y la supervisión del CESYA corresponde al Consejo Rector, órgano colegiado de composición paritaria que estará presidido por la persona a quien esté atribuida la Dirección Técnica del Real Patronato sobre Discapacidad, quien asimismo ejercerá la dirección ejecutiva del Centro.
  7. El Consejo Rector aprobará el plan anual de actuación del Centro y recibirá el informe balance de lo realizado en el año anterior.
  8. Existirá asimismo un Consejo Asesor Técnico del CESYA, encargado de dar soporte técnico, asesorar y elevar recomendaciones, propuestas y sugerencias al Consejo Rector. El Consejo Rector establecerá su composición y régimen de funcionamiento.
  9. El nombramiento de las personas titulares de las vocalías tanto del Consejo Rector como del Consejo Asesor Técnico no estará sujeto a plazo, pudiendo ser removidas libremente por la persona que las nombró. Las personas que conforman ambos consejos no percibirán remuneración por el desempeño de su cargo, sin perjuicio de las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran corresponderles conforme a la normativa vigente.



10. Para la consecución de los objetivos y desarrollo de las funciones del CESYA y su adecuada gestión, el Real Patronato sobre Discapacidad podrá celebrar convenios, con organismos públicos de investigación, universidades y con las entidades representativas de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, y de sus familias, en los términos prevenidos por la legislación vigente. Igualmente, y acorde con sus programas de actuación, podrá establecer colaboraciones y acuerdos con organismos públicos de investigación y otras entidades públicas y privadas. Corresponderá en todo caso al Consejo Rector del CESYA proponer a los órganos directivos del Real Patronato la celebración de dichos convenios, valorando su necesidad e idoneidad.
11. Corresponde al Organismo Autónomo Real Patronato sobre Discapacidad la provisión de los medios humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del CESYA, y se atenderá especialmente a que el mismo pueda contar con la colaboración de profesionales expertos en audiodescripción y subtítulo de los medios audiovisuales para personas con discapacidad.”

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

La aplicación de este real decreto no supondrá incremento del gasto público.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.



**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO  
946/2001, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL REAL  
PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD  
MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Justificación de la Memoria abreviada**

Las competencias del Estado en materia de discapacidad corresponden al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, al que está adscrito el Real Patronato sobre Discapacidad. En ejercicio de la potestad de autoorganización, se propone la modificación del actual Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

Dicha modificación tiene un carácter puntual y se centra en una actualización de las funciones actuales del Real Patronato sobre Discapacidad, sin afectar a la esencia del mismo, la adecuación a la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, la regulación reglamentaria del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA), que fue creado según el artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, además de alguna corrección terminológica.

Por tanto, dado el carácter puntual de la modificación, de la aprobación del proyecto no se van a derivar impactos de ningún tipo ni en el ámbito presupuestario, ni en el ámbito competencial, por lo que se ha optado por elaborar una memoria abreviada.

**Base jurídica y rango del proyecto normativo**

El presente proyecto normativo tiene rango de Real Decreto en la medida que modifica una norma organizativa de dicho rango.

**Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa**

Este proyecto de modificación al Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad, tiene los objetivos siguientes:

- Adaptar la terminología empleada en el Real Decreto vigente a la utilizada en la Convención e incorporar los derechos humanos como enfoque principal en la



actividad del Real Patronato, desde el que se difunde y promueve el conocimiento de la discapacidad.

- Incorporar entre las funciones del Real Patronato, el fomento, a través de los Premios Reina Sofía sobre Discapacidad, de la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Realmente no se trata de una nueva atribución de funciones pues el Real Patronato desempeña esta tarea desde el año 1981, si bien, para necesario formalizar normativamente esta situación.
- Añadir un nuevo artículo 17 que regula el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA) creado por el artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.  
De esta manera se desarrolla reglamentariamente la regulación del CESyA, con una solución análoga a la que se dio al Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española (CNLSE), organismo creado por el artículo 15 de la Ley 27/2007, y regulado en el artículo 16 de los Estatutos vigentes.
- Modificar la terminología, incorporando el lenguaje no sexista.

Respecto de la tramitación, el proyecto de real decreto ha sido sometido a informe del Consejo Nacional de Discapacidad (reunión de la Comisión Permanente de 22 de septiembre de 2011). En el ámbito de dicho Consejo, han remitido observaciones el CERMI (Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad), COCEMFE (Confederación Española de Personas con Discapacidad Física y Orgánica) y FIAPAS (Confederación Española de Familias de Personas Sordas).

Respecto de las observaciones de CERMI, se han incorporado en su totalidad, así como la inmensa mayoría de las observaciones formuladas por COCEMFE, salvo algunas precisiones o aclaraciones que no se han considerado oportunas.

Respecto de las observaciones de FIAPAS, se ha incorporado una significativa parte de las mismas. Por lo que se refiere a las observaciones no incorporadas, se han desestimado por suponer innovaciones en la regulación del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española, regulado hace apenas un año, modificaciones que no parecían oportunas, así como regulaciones de detalle en la composición y organización del Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción, impropias de una norma reglamentaria.



El proyecto debe someterse a dictamen del Consejo de Estado, por tratarse de un reglamento ejecutivo (art 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado), y debe aprobarse a iniciativa de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, y a propuesta conjunta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Política Territorial y Administración Pública, por tratarse de una modificación de los estatutos de un organismo autónomo (art 63.2 LOFAGE).

### **Oportunidad de la norma**

Se desarrolla reglamentariamente el artículo 24 de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, que creó el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA) y se cumple el mandato de dicho artículo 24 de regular este centro en el Real Patronato.

Asimismo, es necesario incorporar la regulación del Real Patronato sobre Discapacidad al marco previsto por la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

### **Listado de las normas que quedan derogadas**

La propuesta no deroga norma alguna, tan sólo modifica el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad.

### **Impacto presupuestario**

El proyecto de Real Decreto no supone incremento alguno del gasto público. Los gastos y pagos generados por los Premios Reina Sofía sobre Discapacidad y el Centro Español del Subtitulado y la Audiodescripción (CESyA) se vienen financiando con cargo a los presupuestos ordinarios del Real Patronato desde hace años. En el caso de los Premios Reina Sofía, desde 1981.

En el caso del CESyA, este centro viene funcionando como consecuencia del convenio firmado el 30 de noviembre de 2005.

### **Impacto por razón de género**

Las modificaciones propuestas suponen un impacto positivo en materia de género en la medida en que el proyecto considera la discapacidad desde la perspectiva de género. Asimismo, se ha revisado y eliminado cualquier lenguaje, expresión o término sexista.

6 de octubre de 2011